

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo de LUIS CARLOS GALVIS RIAÑO contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. No. 110014003020-2023-00331 00.

Vista la renuncia al poder allegado con la demanda presentada por la Dra. ANA JOHANNA BUITRAGO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.427.171 y TPA No. 387.978 del C.S. de la J., como apoderada del demandante, la cual obra en el archivo 05 del cuaderno uno, y en cuanto se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el demandante y allegado con la demanda, presentada por la Dra. ANA JOHANNA BUITRAGO GARCIA, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que en el auto de mandamiento de pago se está reconociendo como apoderado del ejecutante, al Dr. LUIS FELIPE CARDENAS MORALES, conforme al poder que obra en el archivo 06 del cuaderno uno.

NOTIFIQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.045 Hoy dieciocho (18) de abril de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24701b4c742d7567ec7dc5e2f728277e0098955dbb65c70249ec8babc356029**

Documento generado en 17/04/2024 09:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo de LUIS CARLOS GALVIS RIAÑO contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. No. 110014003020-2023-00331 00.

Teniendo en cuenta los documentos allegados como base de la acción ejecutiva, con fundamento en los artículos 1053 y 1077 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de LUIS CARLOS GALVIS RIAÑO contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$6.438.574,00) M/Cte, por concepto de daño emergente probado con los documentos allegados a folios 116 a 119 del expediente.

1.2 **NEGAR** las pretensiones de la demanda por perjuicios solicitados en la pretensión primera en la suma de 80 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, teniendo en cuenta que no se arrió con la demanda acuerdo, sentencia u otro documento en el que se determine el valor a pagar por estos conceptos pretendidos, por lo cual no se cumplen los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

1.3 **NEGAR** la indexación solicitada toda vez que no se allega acuerdo, sentencia u otro documento con el que se establezca esta obligación a cargo de la demandada. Téngase en cuenta que al respecto, el artículo 1077 del Código de Comercio dispone que *“el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.”*

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS FELIPE CARDENAS MORALES, identificado con C.C. No. 1.022.402.480 y T.P.A. No. 352.576 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme al poder que obra en el archivo 06 del cuaderno uno.

NOTIFIQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.045 Hoy dieciocho (18) de abril de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a721bcb401fd30841ba0dd51b36ed8036cc20853b3f0378227d6e2925c2dbaf0**

Documento generado en 17/04/2024 09:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>